

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 908
Diciembre 1 de 2021

"Por la cual se establece el período de vacaciones colectivas de fin de año para el personal administrativo y docente vinculado de la Fundación Universitaria María Cano "

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria María Cano, de acuerdo con el calendario académico fijado para el año 2021, durante el cese de actividades académico-administrativas programará las vacaciones colectivas para que los empleados administrativos y docentes puedan disfrutar de su tiempo de descanso en familia durante estas festividades de fin de año.

Que de conformidad con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, los empleados que hubieren prestado sus servicios durante un año continuo, se les concederá para el disfrute de las vacaciones un término de quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas y para el personal que no haya causado aun su período vacacional por no haber completado el año continuo de servicios, ese disfrute corresponderá a las vacaciones anticipadas, las cuales deberán ser descontadas, de acuerdo con lo señalado en la presente Resolución Rectoral.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el período de vacaciones colectivas correspondientes al año 2021, a partir del día 17 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022 y disponer el retorno a las actividades el día 11 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder al personal administrativo y profesoral vinculado laboralmente en la Fundación Universitaria María Cano que hubiere prestado sus servicios durante un año continuo, el disfrute de sus vacaciones remuneradas por un término de quince (15) días hábiles consecutivos.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a los empleados que corresponda y que aún no han causado su periodo vacacional, por no haber cumplido con el año continuo de servicios, un término de quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones anticipadas y remuneradas de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución Rectoral.

PARÁGRAFO: Para el disfrute y pago de las vacaciones anticipadas deberán autorizar por escrito a la Fundación Universitaria María Cano, toda vez que, al ser pagadas de manera anticipada, deberán ser descontadas de la liquidación de las prestaciones sociales pagados, en caso terminar de manera definitiva el vínculo laboral.

ARTÍCULO CUARTO: En las dependencias administrativas y unidades académicas que requieran la prestación del servicio de manera inaplazable y no puedan gozar del período de vacaciones en los plazos señalados en la presente Resolución Rectoral, el líder del área deberá hacer el reporte debidamente sustentado a la Dirección de Gestión Humana, para autorizar el aplazamiento de las vacaciones. Y en estos casos, solo se podrá disfrutar de las vacaciones una vez estas se causen.

PARÁGRAFO: En ningún caso, se autoriza el aplazamiento de los empleados que tengan acumulados dos o más períodos.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia a la Dirección de Gestión Humana y la Jefatura de Comunicaciones para lo pertinente y ordénese su publicación en el portal institucional.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 1 de diciembre de 2021.



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector